



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**AUTO NÚMERO **561****14 OCT 2016**

**“Por el cual se mantiene una medida preventiva, y se inicia una investigación administrativa ambiental contra la señora NAIBIS TORO AMAYA y se adoptan otras determinaciones”**

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución No. 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que el Jefe del SFF Los Flamencos, mediante memorando N°20166720004743 de fecha 14 de diciembre de 2015 remitió los documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes,

**Antecedentes**

Que el día 11 de diciembre de 2015 funcionarios del SFF “Los Flamencos”, en recorrido de prevención, vigilancia y control encontraron “...en la parte donde limitan el Santuario con el corregimiento de Camarones se encontró una entresaca (tala) y cerca de alambre, desde donde se encuentra ubicado en mojón que está en el ingreso del área protegida, desde allí se extiende una cerca en forma de (L) de alambre Pua y puntales, mas exactamente en el borde izquierdo de la carretera que conduce desde Camarones vía al mar en las coordenadas N 11°25'32.94" W 73°4'10.90",

*Por información de algunos miembros de la comunidad la tala fue realizada por el señora NAIBS TORO AMAYA, quien es el supuesto propietario del predio afectado. El área intervenida tiene una dimensión de 280 metros, en la que afectaron las siguientes especies de flora: Yerba amarga. También se pudo aclarar por comentario de la comunidad que cerca por la se le inicio un proceso sancionatorio a los hermanos Amaya la mando colocar la señora TORO AMAYA”.*

Que como consecuencia de lo anterior, el Jefe del SFF “Los Flamencos”, impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad a la señora NAIBIS TORO AMAYA y se adoptan otras determinaciones, mediante auto No. 013 del 11 de diciembre de 2015

Que por otra parte mediante memorando No. 20166760000363 de fecha 29 de enero de 2016, la Jefatura del SFF “Los Flamencos”, allega oficio No. 20166760000011 de fecha 07 enero de 2016, el cual informa que fue comunicado el auto No. 013 del 01 de julio de 2016 a la señora NAIBIS TORO AMAYA, a quien se le entrego el mismo firmando el recibo.

A

**“Por el cual se mantiene una medida preventiva, y se inicia una investigación administrativa ambiental contra la señora NAIBIS TORO AMAYA y se adoptan otras determinaciones”**

Que mediante el memorando No. 201667600003403 de fecha 19 de enero de 2016, el Jefe del SFF Los Flamencos, nos informa sobre la individualización de la presunta infractora señora NAIBIS TORO AMAYA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 40. 923.415.

Que observando el oficio No. 20166760000011 de fecha 07 enero de 2016, el cual informa que fue comunicado el auto No. 013 del 01 de julio de 2016 a la señora NAIBIS TORO AMAYA, a quien se le entregó, el mismo firmando el recibo aparece debajo de su firma un numero de cedula No. 40923915, el cual se tendrá en cuenta para su individualización e identificación

Que mediante memorando No. 20166760003343 de fecha 18 de agosto de 2016, la Jefatura del SFF Los Flamencos remite la siguiente documentación:

1. Formato PVC de diciembre 2015, firmado
2. Informe de Campo para procedimiento Sancionatorio ambiental 11 de diciembre 2015 firmado.
3. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios

Que por otra parte, el informe técnico inicial para proceso sancionatorio radicado No. 20166760001616 del 18-08-2016, describe lo siguiente:

**CARACTERIZACION DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA**

La zona afectada corresponde a terreno con con cobertura vegetal arbustiva y arboles achaparrados con altura inferiores a los 3 metros, ubicada al interior de la Zona de Recuperación Natural según zonificación instaurada mediante Resolución Numero 020 del 23 de Enero de 2007 “ Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna los Flamencos

Seguidamente describe

**CONCLUSIONES TÉCNICAS**

*“ El presunto infractor adelanto las obras de construcción sin solicitar concepto técnico de parques Nacionales y por ende carece de permisos legales que amerita este tipo de intervención en un área natural del orden nacional, con el agravante de haber hecho caso omiso de las medidas preventivas expresadas por los funcionarios de la entidad mediante notificación mencionada en los apartes de antecedentes de este informe técnico.*

*Mediante procesos posteriores de recolección de información en campo se estableció la ocurrencia de conductas prohibidas según la normatividad que rige las áreas protegidas que hacen parte del sistema de Parques Nacionales ocasionando nuevas actuaciones al medio”*

Según el material allegado por el Jefe de área protegida, la medida preventiva de suspensión de obra o actividad no fue atendida por la presunta infractora en razón a que las actividades de construcción continuaron.

Que a través de memorando N° 20166760004333 de fecha 14 de diciembre de 2015, el Jefe de Área Protegida SFF Los Flamencos, remitió a la Dirección Territorial Caribe los siguientes documentos, así:

1. Formato de actividades de Prevención Vigilancia y Control de fecha 11 y 12 de diciembre de 2015
2. Auto N° 013 del 11 de diciembre de 2015

A

**"Por el cual se mantiene una medida preventiva, y se inicia una investigación administrativa ambiental contra la señora NAIBIS TORO AMAYA y se adoptan otras determinaciones"**

Que a través de memorando N° 20166760000363 de fecha 29 de enero de 2016, el Jefe de Área Protegida SFF Los Flamencos, remitió a la Dirección Territorial Caribe el siguiente documento, así:

1. Oficio radicado N° 20166760000011 por medio del cual se comunica el auto N° 013 del 01 de julio de 2016

Que a través de memorando N° 201667600003403 de fecha 19 de agosto de 2016, el Jefe de Área Protegida SFF Los Flamencos, remitió a la Dirección Territorial Caribe el siguiente documento, así:

Individualización presunta infractora Naivis Toro

Que a través de memorando N° 201667600003343 de fecha 18 de agosto de 2016, el Jefe de Área Protegida SFF Los Flamencos, remitió a la Dirección Territorial Caribe los siguientes documentos, así:

1. Formato PVC de diciembre 2015, firmado
2. Informe de Campo para procedimiento Sancionatorio ambiental 11 de diciembre 2015 firmado.
3. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios

### **Competencia**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones a Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y además le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que con la Resolución No.020 del 23 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos y considera como Objetivos de Conservación del Santuario: 1. Conservar el mosaico ecosistémico del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa, manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisaje del caribe colombiano. 2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos y su zona de influencia. 3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la preservación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

### **Fundamentos jurídicos**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es

**“Por el cual se mantiene una medida preventiva, y se inicia una investigación administrativa ambiental contra la señora NAIBIS TORO AMAYA y se adoptan otras determinaciones”**

**Diligencias**

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en consecuencia de lo anterior esta Dirección Territorial Caribe ordenará la práctica de la siguiente diligencia:

1. Recibir declaración a la señora NAIBIS TORO AMAYA, para que deponga sobre los hechos objeto de la presente investigación.
2. Que con el fin de verificar si la señora NAIBIS TORO AMAYA, acató o no la medida de suspensión de obra o actividad, esta Dirección ordenará al Jefe de SFF Los Flamencos, para que se sirva allegar con destino al presente proceso sancionatorio informe a través del cual se evidencie el seguimiento continuo que se realizará a dicha medida preventiva impuesta.
3. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**Inicio de la investigación Sancionatoria Administrativa Ambiental**

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 señala que:

*“... Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente...”*  
(Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que con fundamento en el material que obra en el expediente y en lo antes expuesto, esta Dirección Territorial Caribe considera que existe mérito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter administrativa ambiental, contra la señora NAIBIS TORO AMAYA, individualizada quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.923.915, por presunta violación a la normativa ambiental.

Que por lo anterior; esta Dirección Territorial Caribe en uso de sus facultades legales

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Mantener la medida preventiva de suspensión de obra o actividad impuesta por el Jefe del SFF “Los Flamencos” mediante auto No. 013 del 11 de diciembre de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**Parágrafo:** La medidas preventiva se levantará una vez se comprueben que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**“Por el cual se mantiene una medida preventiva, y se inicia una investigación administrativa ambiental contra la señora NAIBIS TORO AMAYA y se adoptan otras determinaciones”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Iniciar investigación administrativa ambiental contra la señora NAIBIS TORO AMAYA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40. 923. 915, por infringir presuntamente la normatividad ambiental y reglamentaria del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Formato de actividades de Prevención Vigilancia y Control de fecha 11 y 12 de diciembre de 2015
2. Auto N° 013 del 11 de diciembre de 2015
3. Memorando N° 201667600003403 de fecha 19 de agosto de 2016.
4. Formato PVC de diciembre 2015, firmado
5. Informe de Campo para procedimiento Sancionatorio ambiental 11 de diciembre 2015 firmado.
6. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios

**ARTÍCULO CUARTO:** Practicar las siguientes diligencias:

1. Recibir declaración a la señora NAIBIS TORO AMAYA, para que deponga sobre los hechos objeto de la presente investigación.
2. Que con el fin de verificar si la señora NAIBIS TORO AMAYA, acató o no la medida de suspensión de obra o actividad, esta Dirección ordenará al Jefe de SFF Los Flamencos, para que se sirva allegar con destino al presente proceso sancionatorio informe a través del cual se evidencie el seguimiento continuo que se realizará a dicha medida preventiva impuesta.
3. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**PARAGRAFO:** Para la práctica de la siguiente diligencia se designa al Jefe del SFF “Los Flamencos”, quien deberá fijar fecha y hora para la recepción de la misma, así como elaborar las correspondientes citaciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Designar al Jefe del SFF “Los Flamencos”, para que sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a la señora NAIBIS TORO AMAYA identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.923.915, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguiente de la Ley 1437 de 2011- (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**ARTÍCULO SEXTO:** Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Unidad de Delitos Ambientales de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar la publicación en el presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

11

"Por el cual se mantiene una medida preventiva, y se inicia una investigación administrativa ambiental contra la señora NAIBIS TORO AMAYA y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

1 4 OCT 2016



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ  
Directora Territorial  
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y Revisó: Ricardo Silva M.